

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

ORIGEN: CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

MATERIA: PROCESAL **TEMA:** INCUMPLIMIENTO FORMALIDADES DEMANDA

CONSULTA:

El Art. 151 del COGEP establece la forma y contenido de la contestación a la demanda; y el Art. 156 determina que se la calificará examinando si cumple los requisitos legales, y si se considera que no ha cumplido ordenará que la contestación o reconvencción se aclaren o completen con la advertencia de tenerlas por no presentadas. Se consulta si en el evento de que el demandado no cumpla con alguna de las formalidades del Ar. 142 del COGEP, se estarían ante la situación de tener como no presentada por la omisión de un requisito formal.

FECHA DE CONTESTACIÓN: QUITO, 05 DE JULIO DE 2018

OFICIO No: 921-P-CNJ-2018-18; 00934.

RESPUESTA A CONSULTA:

La contestación a la demanda debe reunir los requisitos de forma y de fondo establecidos en el Art. 151 del COGEP, pero además está sometido a un examen de calificación por parte de la jueza o juez, quien podrá disponer que se aclare o complete en el término de tres días, con la advertencia de tenerlas por no presentadas.

Por tanto el incumplimiento de la orden judicial de aclarar o completar la contestación a la demanda tienen su consecuencia y es que se la tendrá como no presentada, lo que significa que en aplicación del Art. 157 del COGEP se entenderá que podrá ser apreciada por la o el juzgador como negativa de los hechos alegados contenidos en la demanda.

Sin embargo, en cuanto al anuncio de la prueba, la norma señalada dispone que la prueba anunciada en la contestación a la demanda o en la reconvencción se practicará en la audiencia de juicio, lo cual significa que aun cuando la contestación se la tenga como no presentada, si valdrá, en cambio, la prueba anunciada.